

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2403-2018-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 28 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700161232, el Informe de Instrucción N° 2332-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 02 de agosto de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 1886-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 10 de septiembre de 2018, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en [REDACTED] distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, operado por la [REDACTED] (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2332-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 02 de agosto de 2018, en la visita de fiscalización realizada el 02 de octubre de 2017 se constató mediante Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - Expediente N° 201700161232, que la [REDACTED] se encontraba realizando actividades como consumidor directo de combustibles líquidos sin contar con la debida autorización, contraviniendo las siguientes obligaciones normativas:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Numeral de la Tipificación	Sanciones aplicables
1	[REDACTED] habría realizado actividades de instalación como consumidor directo de combustibles líquidos, sin contar con la aprobación del Informe Técnico Favorable emitido Osinergmin.	Art. 3° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.	3.1.5	Hasta 40 UIT. PO, RIE, CB.
2	[REDACTED] habría realizado actividades de operación como consumidor directo de combustibles líquidos, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.	3.2.5	Hasta 420 UIT. CE, CI, RIE, CB, STA.

- 1.2. Mediante el Oficio N° 2203-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 2 de agosto de 2018, notificado el 9 de agosto de 2018, se notificó a la Administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por los incumplimientos a la normativa señalada en el considerando 1.1 de la presente resolución, los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables prevista en los numerales 3.1.5 y 3.2.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele

un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

- 1.3. Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2203-2018-OS/OR LIMA NORTE, la Administrada no presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificada para tal efecto.
- 1.4. Con Oficio N° 3167-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado el 14 de septiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1886-2018-OS/OR LIMA NORTE, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.5. Vencido el plazo señalado en el numeral que antecede, la Administrada no ha presentado descargos, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno a la fecha de emisión de la presente resolución.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 2.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 2.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 2.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.5. En la visita de fiscalización realizada con fecha 02 de octubre de 2017, de acuerdo con el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - Expediente N° 201700161232 y de los registros fotográficos obrantes, se constató que la Administrada se encontraba operando como consumidor directo de combustibles líquidos sin contar con la debida autorización, incumpliendo lo establecido en los artículos 1°, 3° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias

- 2.6. Cabe precisar que, el artículo 14° del anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, prescribe que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del citado Reglamento, deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos y modificatorias.
- 2.7. Adicionalmente, el artículo 3° del anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, señala que los administrados deberán obtener un Informe Técnico Favorable de Instalación, previo a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- 2.8. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.9. Por consiguiente, de la evaluación de los medios probatorios obrantes en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha determinado la responsabilidad administrativa de la [REDACTED] por la comisión de las infracciones imputadas mediante Oficio N° 2203-2018-OS/OR LIMA NORTE.
- 2.10. En cuanto a la sanción a imponer, mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011¹, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las siguientes sanciones por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

N°	Descripción de la conducta imputada como infracción	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos	Resolución que aprueba criterio específico	Criterio específico	Sanción aplicable
1	Realizar actividades de instalación como consumidor directo de combustibles líquidos, sin contar con la aprobación del Informe Técnico Favorable emitido por Osinergmin.	3.1.5	Resolución de Gerencia General N° 352	Realizar actividades de instalación sin la debida autorización.	2.9 UIT
2	Realizar actividades de operación como consumidor directo de combustible líquido, sin contar con la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	3.2.5	Resolución de Gerencia General N° 352	Operar sin contar con la debida autorización.	Cierre de instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin,

¹ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la [REDACTED] una multa equivalente a dos y nueve centésimas (2.9) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por la comisión del incumplimiento N° 1 imputado en el Oficio N° 2203-2018-OS/OR LIMA NORTE, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170016123201

Artículo 2º.- SANCIONAR a la [REDACTED] con el cierre de las instalaciones del establecimiento ubicado en manzana D, lotes 14, 15, 16, y 17, programa de vivienda [REDACTED] [REDACTED] provincia y departamento de Lima, por la comisión del incumplimiento N° 2 imputado en Oficio N° 2203-2018-OS/OR LIMA NORTE, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

En ese sentido, al haberse aplicado la medida correctiva de cierre del mencionado establecimiento a través del Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 02 de octubre de 2017, la misma debe mantenerse.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de

apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Asimismo, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado
Digitalmente por:
PURILLA FLORES
Victor Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 28/09/2018
9:28:05

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergrmin